

Villa, que una última paverre son
Sacada por Duplicada de la primera.
y en ambas se manda, que luego, por
Concetta sea requerido Sr. Fr. Fr. Fr.
haga Notificas a los J. Capitanes,
de esta Villa, que por su parte, y no
dieron el Nombre, como en Pedro de las
de Iperpo de Provd. Indias, y la misma
se tengan por tal dando Lino y Lino
Cumplido a la Real Cedula dada en
Vniversidad de Madrid por Sr. D. de Camara
que se demore, que se sabe a la Villa
para el dicho Ducado, que se demore
se sacaron, y lo contrario a los sucesores
y otros que lo impidan o mancomunados,
y que como demora el Sr. Conde, todos
los autos y negocios, sin falta de cosa
alguna demora, formados en la Camara
con, y se notase en destino, para
tener Providencia, sobre los ganados
de, que estan requeridos, como se
bien por el Sr. D. de Camara.
Majordomo de propios, y de las Indias
de, lo que oia por la Villa de la
conformidad, obediencia con el Rey, y
gacatando devida, a las D. Provincias
y ayudas. y guardan, cumplan, y obediencia
ben como se manda, por lo que la Real
por lo dispuesto al ganadero del Sr.
Guan. de Provd. Indias General, a
y Pedro de las de Iperpo, y se debe
Luz y Parafuente, y con efecto en el día